

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Número 191

SABADO 12 DE AGOSTO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de agosto de 1950  
AÑO XV NUM. 216

Núm. 3.316

### Administración Central

#### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

#### Secretarías Técnicas de ambos Ministerios

Resolución conjunta por la que se fijan nuevos precios para las elaboraciones y manufacturas de esparto.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Los precios de las manufacturas de esparto, fueron establecidos por Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fechas 15 de septiembre de 1948, «Boletín Oficial del Estado», del 20 de diciembre de 1948 «Boletín Oficial del Estado» del 5, y 27 de abril de 1949 «Boletín Oficial del Estado» del 7 de mayo. La variación experimentada en los gastos de transformación de dichas manufacturas desde la fecha de publicación de las mencionadas Ordenes y, por otra parte, la experiencia obtenida durante el tiempo de su vigencia, aconsejan la conveniencia de proceder a un reajuste de los precios de los citados artículos, modificando al propio tiempo, en la medida necesaria, los márgenes comerciales autorizados para la venta de los mismos.

En su consecuencia, estas Secretarías, a propuesta del Servicio del Esparto, y en uso de las atribuciones que les han sido conferidas, han resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», registrarán para las transformaciones y manufacturas de esparto que en los anexos se indican, los precios que en los mismos se consignan y que se publican en el «Boletín Oficial del Estado» de esta fecha.

Dichos precios, que se considerarán como tope máximo, serán los de facturación por el fabricante,

sobre vagón origen, y no incluyendo el impuesto de Usos y Consumos.

2.º Los márgenes comerciales que, como máximo, pueden aplicar los intermediarios en las ventas de las manufacturas de esparto, son los siguientes:

Mayoristas: 10 por 100 sobre el precio de venta del fabricante.

Detallistas: 16 por 100 sobre el precio de venta del mayorista.

De no intervenir el mayorista, el comerciante detallista podrá percibir el 27,6 por 100 sobre el precio de venta del fabricante.

En estos porcentajes no figuran incluidos los gastos de transporte y acarreo, que podrán, por tanto, ser cargados por su importe estricto en factura por los intermediarios, sin que pueda aplicarse margen de beneficio alguno sobre dichos gastos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1950.—El Secretario técnico del Ministerio de Agricultura, Alvaro de Ansoarena.—El Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Sr. Jefe del Servicio del Esparto.

### Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.405

#### ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar un expediente de Suplementos de Créditos dentro del Presupuesto Ordinario del corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente para que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en este periódico oficial, por el que estará expuesto dicho expediente en la Secretaría de esta Corporación, puedan enlazar contra el mismo las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 3.º del artículo 236 del De-

creto de 25 de enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Córdoba, 12 de agosto de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Núm. 3.404

#### INTERVENCION

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar en principio las Cuentas Generales de la Corporación correspondientes al ejercicio de 1938, que quedan expuestas al público en las Oficinas de Secretaría para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan los Ayuntamientos, Corporaciones, Asociaciones y, en general, los habitantes de la provincia, formular contra aquéllas las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que se determina en el Capítulo 2.º del Título 4.º del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925 por el que ha de regirse su tramitación.

Córdoba, 12 de agosto de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Núm. 3.403

#### INTERVENCION

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar en principio las Cuentas Generales de la Corporación correspondientes al ejercicio de 1939, que quedan expuestas al público en las Oficinas de Secretaría para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan los Ayuntamientos, Corporaciones, Asociaciones y, en general, los habitantes de la provincia, formular contra aquéllas las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que se determina en el Capítulo 2.º del Título 4.º del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, por el que ha de regirse su tramitación.

Córdoba 12 de agosto de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Núm. 3.402

#### INTERVENCION

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar en principio las Cuentas Generales de la Corporación correspondientes al ejercicio de 1940, que quedan expuestas al público en las Oficinas de Secretaría para que, durante el plazo de quince

días hábiles, puedan los Ayuntamientos, Corporaciones, Asociaciones y, en general, los habitantes de la provincia, formular contra aquéllas las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que se determina en el Capítulo 2.º del Título 4.º del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, por el que ha de regirse su tramitación.

Córdoba, 12 de agosto de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.390

#### Sección de Fomento

Solicitada autorización por don Baldomero Milla García, para instalar un motor eléctrico de 5 H. P. en la casa número tres de la calle Gonzalo de Ayora, se advierte que, durante un plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan producir las reclamaciones, que a sus respectivos derechos convengan.

Córdoba, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

HORNACHUELOS

Núm. 3.139

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por don Francisco Caballeros Ferreira, vecino de esta villa se ha solicitado autorización para instalar una fábrica de Serrín y otros derivados del corcho, en la barriada de Cortijuelos y sitio denominado Mesa, de dicha barriada a las afueras de la población. Lo que se hace público por el presente a los efectos de lo que determina el Reglamento de diecisiete de noviembre de mil novecientos veinticinco, para que durante el plazo de quince días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que estimen oportunas los vecinos que se consideren con derecho a ello.

Hornachuelos, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Rafael Meléndez.

# JUZGADOS

**CORDOBA**

Núm. 3.358

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos, accidental de esta Capital.

En virtud del presente hago saber: que en autos de menor cuantía a instancia de don Juan Millán Álvarez, contra don Antonio García Parrondo, he acordado sacar a pública subasta para su venta los siguientes muebles:

«Un dormitorio completo compuesto de armario de tres cuerpos, cuatro puertas con dos lunas interiores, cama de ciento treinta y cinco centímetros con somier de hierro Numancia, dos mesitas de noche con tapa de cristal, comodín con tapa de cristal y marco con luna biselada de primera, dos descalzadoras y una silla tapizadas a juego. Apreciado en CINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.

Un aparador en color claro, apreciado en MIL DOSCIENTAS PESETAS.

Una librería Bar, en madera de castaño en su color, apreciada en OCHOCIENTAS CINCUENTA.

Una lámpara y dos apliques de bronce, apreciado en MIL CIEN PESETAS.

Una lámpara de madera, apreciada en CIEN PESETAS.

Una radio Philips en MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

Una vajilla de cocina incompleta, apreciada en DOSCIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.

Una cristalería incompleta, apreciada en CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Un cochecito de niño, pequeño, apreciado en DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del lote porque se interesen, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día VEINTE Y CINCO DE AGOSTO Y HORA DE LAS ONCE.

Dado en Córdoba, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta. — José María Francés. — El Secretario P. S., Manuel Moral.

Núm. 3.386

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de primera Instancia número uno de esta Capital.

Hago saber; Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Teresa Rodríguez Moreno contra doña Marina Rojas García, he acordado sacar a pública subasta para su venta por tercera vez, sin sujeción a tipo la finca perseguida siguiente:

«Casa señalada con el número nueve de la calle Munda de esta capital, con una extensión superficial de ochenta y nueve metros cuadra-

dos, según la realidad y setenta y dos metros setenta y dos centímetros según el título.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día DOCE DE SEPTIEMBRE PROXIMO y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la segunda subasta sin cuyo requisito serán admitidos.

Segunda. Que se admitirán posturas sin sujeción a tipo y que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría, que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta. — José María Francés. — El Secretario, Rafael Moral.

Núm. 3.389

Don José María Francés Fernández, Magistrado, accidental Juez de primera Instancia número dos de esta Capital.

En virtud del presente, se hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo sumario seguidos a instancia de don Jerónimo Medina Herrera contra don Francisco Ruiz Gonzá-

lez, he acordado sacar a pública primera subasta la siguiente finca:

Una casa número catorce de la calle Ocaña, de esta ciudad, que linda por la izquierda, saliendo con casa número doce de don Rafael Medina; por la derecha, con la número dieciséis de don Francisco Marín y por la espalda con esta última, ocupa una superficie de ciento veinte y dos metros sesenta y cinco centímetros.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si las hubiere — al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para esta subasta el fijado en la escritura, o sea, SESENTA MIL PESETAS, no admitiéndose postura alguna inferior al mismo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día DOCE DE SEPTIEMBRE A LAS ONCE HORAS.

Dado en Córdoba, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta. — José María Francés. — El Secretario P. S., Manuel Moral.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.373

### SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación número R de esta provincia, RECTIFICACION CUPO DEFINITIVO EJERCICIO 1947, me dice lo siguiente:

«Con fecha 19 de junio de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

AYUNTAMIENTOS	Nuevo cupo definitivo Pesetas	Cupo anterior Pesetas	Diferencia a librar Pesetas
Alcaracejos.....	41.717'88	34.639'84	7.078'04
Doña Mencía.....	148.634'37	124.004'51	24.629'86
Posadas.....	192.042'23	179.831'98	12.210'25
<b>TOTALES ...</b>	<b>382.394'48</b>	<b>338.476'33</b>	<b>43.918'15</b>

Importa la presente relación las figuradas TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS CUARENTA Y OCHO CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, Y CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS DIEZ Y OCHO PESETAS QUINCE CENTIMOS, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a esta inserción, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946, y al propio tiempo se le hace saber que tiene a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba a 8 de agosto de 1950. — El Delegado de Hacienda, F. Porras Lara.

**CABRA**

Núm. 3.355

Don Antonio Infante de Oña, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por don Joaquín, don José y don Rafael Granados Castro, mayores de edad y de estos vecinos se sigue expediente a fin de que se declare prescrita y ordene la cancelación de cierta hipoteca y de una que grava la Casería nombrada de los Olivillos, partido de Riofrío, término de Cabra, y como bienes de su dotación trece aranzadas y noventa y un estadales de tierra de viña y olivar, que se inscribió en el tomo trescientos once del Registro de Cabra, libro doscientos siete de la misma, folio doscientos nueve, finca número siete mil doscientos sesenta y tres, inscripción cuarta y fué constituida por don José González Alami en escritura otorgada ante el Notario de la misma don Rafael González del Río el dieciocho de abril de mil ochocientos noventa y seis, a favor de don Salvador Madrid y Salvador, a la sazón Abogado y Registrador de la Propiedad del partido de Rute, para responder de la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, sin tiempo determinado y hasta tanto que finiquitase la obligación que doña Rosario Alcántara Romero y Lilloa contrajo al adquirirla en compra de doña Joaquina Aguilar Tablada y Coello de Portugal y reservarse tal cantidad con ese fin, de pagar a don Manuel de Lara y Cárdenas la indicada suma, por réditos atrasados del censo que afectaba al inmueble.

Y no habiendo comparecido el titular de dicha hipoteca ni sus posibles causahabientes, cuyo domicilio se desconoce, a la primera citación, conforme a lo acordado se expide este edicto citándoles por segunda y última vez, así como a las demás personas que puedan estar interesadas en la carga, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, en un plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cabra, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta. — Antonio Infante. — El Secretario en funciones, Miguel del Arco.

**PRIEGO DE CORDOBA**

Núm. 2.477

Emilio Varo Requerey, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión campo, natural y vecino de Priego, comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión, para responder de los cargos que le aparecen en el sumario número 60, de 1950, que por delito de robo se le sigue, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo caso sea habido a disposición.

Dado en Priego de Córdoba, a 8 de junio de 1950. — Firma ilegible. — El Secretario, José Casas.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA